TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203252

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2756 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, DEPÓSITO, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, POLVORIN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CANTERA TRICEMAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3083, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN VICENTE, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 09 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 153/2019 de fecha 7/01/19, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental J.R.S. CONSULTORES con Reg. CTCA Nº E-021**, correspondiente al Proyecto **"CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, DEPÓSITO, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, POLVORIN"**, cuyo proponente es la **Firma CANTERA TRICEMAR S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 3083**, ubicado en el lugar denominado Colonia San Vicente, Distrito De Santa Rita, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 32950/2019 de fecha 13/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, según el informe presentado, la empresa se dedica a la **explotación de una cantera de rocas ígnea**. Además de la cantera, funcionan los otros componentes del proyecto: planta asfáltica, planta hormigonera, almacenamiento de combustible para uso interno, depósitos y polvorín. Además de una recicladora de plásticos que cuenta con su licencia ambiental en forma independiente.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 404/2015 de fecha 17.02.2015, y Resolución DGCCARN A.A. N° 129/2018 (31.01.2018).----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una fiscalización por parte de los Técnicos de la Dirección de Fiscalización Integrada, el cual, según **Informe De Monitoreo N° 105/2019 de fecha 25 de marzo de 2019** se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración DGCCARN N° 404/2015 y Resolución DGCCARN A.A. N° 129/2018.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante **Prov. Nº 988/2019** que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, no se visualiza movimiento de suelo durante la vigencia de la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES". Cumple con la Ley Nº 422/73, Art. 42. ----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por **Técnicos de la Dirección General del Aire**, remitido de acuerdo al **Memorándum Nº 121/19 de fecha 21-05-19**, en el cual dictamina las recomendaciones técnicas correspondientes, a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá comprometerse, en los trabajos de extracción, dar cumplimiento a todas las medidas que minimicen y deberá demostrar las acciones del mismo a fin de controlar la generación del material particulado, así como en la trituración. En cuanto a la planta asfáltica, deberá tener un sistema de captación gases y polvos de la emisión al aire con filtros especifico y debe demostrar los cambios del mismo. Las medidas mitigación para los contaminantes atmosféricos, deberán estar conforme a la generación y contar con equipos adecuados para cada actividad a ser implementado, con filtros apropiados y deberán presentaren planilla los cambios realizados del mismo. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por **Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** remitido de acuerdo al **Informe Técnico DGPCRH Nº 654/2019**, en el cual informa que No se encuentra objeciones algunas al proyecto en cuestión, y dictamina las siguientes recomendaciones técnicas: Ir implementando en

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2756 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, DEPÓSITO, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, POLVORIN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CANTERA TRICEMAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3083, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN VICENTE, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Con relación la actividad de explotación de cantera se recomienda adecuarse a la LEY N° 4.935/2013 de Minería y las disposiciones reglamentarias del Vice Ministerio de Minas y Energías, dependiente del MOPC. Así como también la delimitación y ubicación exacta de la explotación.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, el Capítulo IV "De la Declaración de Impacto Ambiental y sus Condiciones de Vigencia y Cumplimiento" del Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental", en el Art. 8. Inc.-a) establece que: "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se expedirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 294/1993. Su validez coincidirá, en principio, con el tiempo que dure la obra o actividad; pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada cinco años. En la DIA podrán establecerse plazos menores de presentación de las auditorías atendiendo a la envergadura de la obra o actividad".--------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y al plan de mejoramiento propuesto, dentro del cronograma propuesto concretamente, debiendo presentar informe de avance cada tres meses sobre la implementación del mejoramiento según el cronograma. ----------

Art. 3° **El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire" , Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, a las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General del Aire y la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo**

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2756 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, DEPÓSITO, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, POLVORIN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CANTERA TRICEMAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3083, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN VICENTE, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------

Art. 4º **El proyecto deberá** someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 6º **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203252 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 203253 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 203254 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales